



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00233-00

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LORENA PAOLA CORREDOR QUEVEDO C.C. No. 1.129.578.899

DEMANDADO: VIVIANA DEL CARMEN NATERA CONSUEGRA C.C. No. 32.830.767

ISABEL DEL ROSARIO PAREJO NATERA C.C. No. 22.455.219

LUIS ANIBAL MORENO GONZALEZ C.C. No. 19.589.951

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. BENJAMIN PADILLA ORTEGA, como apoderado, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día 14 de junio de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 1 yerro, que no fue subsanado en debida forma puesto que, a pesar de haber aportado las facturas de servicios públicos domiciliarios, las mismas se tornan ilegibles y mal escaneadas.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 5°, expresa lo siguiente:

5. De otra parte en el acápite de anexos de la demanda relaciona:

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas, DVD como mensaje de texto, y copia de la demanda con sus anexos para los traslados, **fotocopia informal de los recibos de los servicios públicos de agua triple a, energía, y gas que se encuentran en mora.**

Sin embargo, dichos anexos no forman parte de los hechos ni pretensiones de la demanda. En consecuencia, se solicita claridad a la parte demandante al respecto.

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

PETICIONES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6.- Condenar a los demandados a cancelar a la demandante por concepto de deuda de los servicios públicos lo siguiente:

Energía eléctrica Aire la suma \$431.900.00 hasta diciembre del año 2022.

Agua potable Triple A, la suma de \$742.481 hasta febrero de 2023.

Gas domiciliario Gases del Caribe, la suma de \$32.249.00
Para un total de deuda por servicios públicos de \$1.206.630.00.

(Un millón doscientos seis mil seiscientos treinta pesos moneda legal.

No obstante, el despacho advierte que las facturas de servicios públicos de energía, agua y gas, se encuentran ilegibles y mal escaneadas, lo que impide corroborar la dirección del inmueble donde se prestan los servicios, así como los valores pretendidos.

El apoderado, muy a pesar de presentar subsanación de demanda, persiste en el yerro en cuanto a las facturas de servicios públicos, y no subsanó adecuadamente la causal de inadmisión 5º, para lo cual al no encontrarse superadas en debida forma las causales mencionadas en auto del 14 de junio de 2023, esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 14 de Junio de 2023; el juzgado,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 30 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE